



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
CONTROL INTERNO
HORA: 16:48
07 ABR 2017

Rosario M.



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CIUDADANO
EDGAR RODRÍGUEZ PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E**

Zinacantepec, Estado de México; a 04 de abril de 2017.
228030000/0789/2017
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ISRAEL
07 ABR 2017
16:46
Secretaría de Cultura
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
RECIBIDO

Como es de su conocimiento, derivado del Expediente número CI/SC/AU/008/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Cultura, determinó imponer como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria una AMONESTACIÓN, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Jefe del Departamento de Recursos Materiales de esta Secretaría.

Por lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le AMONESTA y así mismo se le conmina a cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

L.C.P. CRISTIAN CABALLERO LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
14:52
07 ABR 2017
Ofelia
Secretaría de Cultura
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RECIBIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Araceli
07 ABR 2017
16:40
Secretaría de Cultura
RECIBIDO

c.c.p. Dr. Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Cultura.
Mtro. Victor Manuel Rosales Emeterio, Secretario Particular del Secretario de Cultura.
C.P. Adalberto Salero Sánchez, Coordinador Administrativo
Mtro. David Maldonado Ramirez, Contralor Interno.
C.P. Maria de Lourdes Puente Guzmán, Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Archivo
CCL/MLPG/lac*

ESTADO DE MÉXICO
16:50
07 ABR 2017
Secretaría de Cultura
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO

SECRETARÍA DE CULTURA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Zinacantepec, México;
a 03 de abril de 2017
Oficio No. C.I.228020000/0367/2017

**CONTADOR PÚBLICO
CRISTIAN CABALLERO LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en relación al procedimiento administrativo número CI/SC/AU/008/2016 del índice de esta Contraloría Interna, por la que se impuso las sanción administrativa disciplinaria consistente en **AMONESTACIÓN** al **C. Edgar Rodríguez Pérez**, en su empleo como Jefe del Departamento de Recursos Materiales, resolución que fue notificada al referido servidor público en fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

Al respecto, el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

"Artículo 68.- Las sanciones administrativas de amonestación, la económica y las responsabilidades resarcitorias, se ejecutarán al quedar firme la resolución y se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga. La suspensión, destitución o inhabilitación se ejecutarán al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

(...)

El superior jerárquico será competente para ejecutar las resoluciones administrativas por las que se impongan las sanciones de amonestación, suspensión y destitución.

Las sanciones impuestas que no se ejecuten por el superior jerárquico, en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo su ejecución; la falta de cumplimiento a la resolución, será causa de responsabilidad y se iniciará procedimiento administrativo en contra del superior jerárquico o del servidor público que le correspondiere llevar a cabo su ejecución. (...)"

En ese sentido, con fundamento en el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le requiere para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que se notifique el presente oficio, dé



CONTRALORÍA INTERNA

SECRETARÍA DE CULTURA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, emitida en el expediente CI/SC/AU/008/2016, para tal efecto, se envía copia simple de los resolutivos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 fracciones XX, XX Bis y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 26, 27 y 28 fracción XIV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero del año dos mil ocho; en relación con los diversos 4 fracción VIII, y 17 fracción III y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 31 de marzo de 2015.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL CONTRALOR INTERNO**



DAVID MALDONADO RAMÍREZ

C.c.p.- Expediente/Minutario
DMR/RCL/SSBM

CONTRALORÍA INTERNA

SECRETARÍA DE CULTURA

CARRILLO DE LA PARRA DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRAN" DEPORTIVA # 100 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

C.P. 51356 TELS 722 167 80 40 - EXT. 318



Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO:** Este Órgano de Control Interno de la Secretaría de Cultura, determina la existencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. Cristian Caballero López, en virtud de lo expuesto en el considerando IV inciso A) del presente instrumento resolutivo.
- SEGUNDO:** Con fundamento el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura, determina imponer al C. Cristian Caballero López, la sanción administrativa disciplinaria consistente en la AMONESTACIÓN.
- TERCERO:** Esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. Edgar Rodríguez Pérez, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando IV inciso B) del presente instrumento resolutivo.
- CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de conocimiento al C. Cristian Caballero López, que tiene el

CONTRALORÍA INTERNA



215

derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese personalmente la presente resolución a los CC. Cristian Caballero López y C. Edgar Rodríguez Pérez, y regístrese la sanción impuesta al primero de los señalados, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así lo resolvió y firma el Maestro en Auditoría David Maldonado Ramírez, Contralor Interno de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.

*DMR/PCL/SSBM

CONTRALORÍA INTERNA